1

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	**ACTA No. 019 de 2015**	

MIEMBROS PERMANENTES

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON, Delegado del Señor Gobernador

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO, Secretario de Planeación Departamental

Dr. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA, Secretario General.

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, Secretario Jurídico

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda Departamental

INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control Interno de Gestión

INVITADOS

Dra. ELIZABETH ROJAS VILLAN
Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones.
Dra. ERIKA CASTELLANOS VALENCIA
Asesora Jurídica del Fondo Territorial de pensiones
Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación
Dr. DIOMAR ALONSO VELASQUEZ BASTOS
Tesorero General del Departamento
Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
Abogado externo de la secretaria de Educacion.

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior número 018 del año 2015
3. Concepto emitido por la doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones, Convocante: CENOBIA PEÑARANDA DE OSORIO, apoderado el doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. . reliquidación pensional.
4. Concepto emitido por la doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones, Convocante: LUZ ESTHELA CASADIEGO,, apoderado el doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. . reliquidación pensional.
5. Concepto emitido por la doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones, Convocante: MARIA DOMINGA CASA DE MARQUEZ, apoderado el doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. . reliquidación pensional.

2

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	**ACTA No. 019 de 2015**	

6. Concepto emitido por la doctora JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, profesional universitaria de la secretaria jurídica Convocante: NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ, convocados: Departamento Norte de Santander (audiencia el día 04 de diciembre en la procuraduría 24 a las 11:00 de la mañana.

7. Copia del oficio radicado en la oficina de archivo y correspondencia el pasado 18 de noviembre bajo el número 62159 firmado por el doctor Diomar Alonso Velásquez Bastos.

8. Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion , abogado Francy Clarena Sanabria, convocantes **CAROLINA CARVAJALINO CARRASCAL, JORGE VASQUEZ DELGADO, NELSON VARGAS ORTEGON, MARTHA CECILIA TORRES RODRIGUEZ, ZULAY ELIETTE DIAZ CASTELLANOS, NELSON GUSTAVO MENDEZ DIAZ, FLORE CELINA GEREDA ALVARADO, GLORIA DEL PILAR TORRES PULIDO, ROSA LOPEZ FIGUEROA.**

9. **Concepto emitido por el doctor Gustavo Davila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion , abogado el doctor YOVANY LOPEZ QUINTERO, convocantes IRIS ROSELIA NAVARRO YANEZ, NUBIA ISABEL QUINTERO QUINTERO, JESUS ALBERTO GUTIERREZ FORERO, LUCY ESTHER ORTEGA GONZALEZ, CARLOS JOSE ORTEGA GONZALEZ,MARTHA SUAREZ BARRERA,ANA MERCEDES RIVERA,GERARDO CACERES QUINTERO,LUIS EDUARDO SALAZAR CALDERONM,YERSON LEONARDO PEREZ PEREZ.NANCY YUDITH SANCHEZ VALDERRAMA,HAYDEE PEÑARANDA SANCHEZ., NORALBA CELIS BOTELLO,GUIDO QUINTERO CARRASCAL.UCY ESPERANZA EUGENIO DUQUE**

10. Proposiciones y varios

DESARROLLO

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir, los cuales se hicieron presentes:

MIEMBROS PERMANENTES

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
Delegado del Señor Gobernador.

Dra. MARIA FABIOLA CACERES PEÑA
Secretaria General de la Gobernación.

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA
Secretario de Hacienda del Departamento.

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	**ACTA No. 019 de 2015**	

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO
Secretario de Planeación del Departamento

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA
Secretrio Jurídico del Departamento

INVITADA PERMANENTE
Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control Interno de Gestión.

INVITADOS

Dra. ELIZABETH ROJAS VILLAN
Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones.
Dra. ERIKA CASTELLANOS VALENCIA
Asesora Jurídica del Fondo Territorial de pensiones
Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación
Dr. DIOMAR ALONSO VELASQUEZ BASTOS
Tesorero General del Departamento
Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
Abogado externo de la secretaria de Educacion.

SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ
Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el Quórum la secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta número 017 del año 2015 de la sesión anterior ordinaria, la cual fue aprobada por los miembros del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander.

3. Concepto emitido por la doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones, Convocante: CENOBIA PEÑARANDA DE OSORIO, apoderado el doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. . reliquidación pensional.

. Toma la palabra la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora Jurídica del Fondo Territorial de Pensiones del Departmento lo cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÒN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL	
Demandante(s): CENOBIA PEÑARANDA DE OSORIO– apoderado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO **Convocante (s) si es extrajudicial**	**No. Expediente:** Radicado Procuraduría

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	**ACTA No. 019 de 2015**	

Demandado(s): GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER Convocados :	**Objeto: solicita el reajuste pensional contemplado en el artículo 116 de la Ley 6 de 1992**

FECHA DE COMITÈ:
FECHA AUDIENCIA:
RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:

CUANTÍA:	

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÒN JUDICIAL
RELIQUIDACION PENSIONAL FUNDAMENTADO EN LEY 6 DE 1992

Sustituta pensional, del señor EMILIO OSORIO QUINTERO, trabajador de la empresa de teléfonos Departamentales, dicha pensión fue reajustada mediante fallo judicial, y le fue sustituida a la señora **CENOBIA PEÑARANDA DE OSORIO** resolución No.5515 de 18 de Noviembre de 1981,

ANÀLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

Respecto al reajuste ordenado por la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 de la misma anualidad existente un nuevo desarrollo jurisprudencial contenido en la Sentencia:

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral del 13 de Mayo de 2003, M.P. LUIS GONZALO TORO CORREA – radicado No. 19928.

En la citada sentencia se resuelve DENEGAR EL REAJUSTE PENSIONAL a servidores públicos del orden territorial por los siguientes aspectos:

- Las pensiones susceptible del reajuste ordenado en la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 son única y exclusivamente las PENSIONES DEL ORDEN NACIONAL.
- El citado incremento no se puede hacer extensivo a niveles territoriales (Departamentos y Municipios) puesto que debe hacerse así se desbordaría el querer del legislador.
- Y las normas que consagraron el reajuste Pensional salieron del ordenamiento jurídico por Sentencia de la Corte Constitucional la C-531 de 1995.

En este orden e ideas, es del caso precisar: Si bien es cierto que la Gobernación del Departamento ha reconocido los reajustes pensionales establecidos en la Ley 6 de 1992, acatando Sentencias debidamente ejecutoriadas de la justicia ordinaria laboral, igualmente no es menos cierto, que debido al nuevo desarrollo jurisprudencial sobre este tema, NO ES VIABLE SU RECONOCIMIENTO POR VIA ADMINISTRATIVA, para efectos de debatir judicialmente lo solicitado bajo los argumentos jurídicos de la señalada jurisprudencia.

RECOMENDACIÒN: NO se recomienda conciliar teniendo en cuenta que a norma que ordenaba dicho reajuste a la fecha no se encuentra vigente .

Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora jurídica de la oficina del Fondo de Pensiones del Departamento, los miembros del comité de Conciliación deciden por unanimidad de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

4. **Concepto emitido por la doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones, Convocante: LUZ ESTHELA** CASADIEGO,, apoderado el doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. . Reliquidación pensional.

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	**ACTA No. 019 de 2015**	

Toma la palabra la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora jurídica del Fondo Territorial de pensiones, el cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÒN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL	
Demandante(s): LUZ STELLA CASADIEGO– apoderado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO Convocante (s) si es extrajudicial	**No. Expediente: Radicado Procuraduría**
Demandado(s): GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER Convocados :	**Objeto: solicita el reajuste pensional contemplado en el artículo 116 de la Ley 6 de 1992**

FECHA DE COMITÈ:
FECHA AUDIENCIA:
RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:

CUANTÍA:	

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÒN JUDICIAL
RELIQUIDACION PENSIONAL FUNDAMENTADO EN LEY 6 DE 1992

Sustituta pensional, del señor ABRAHAM BECERRA, pensión de carácter convencional trabajador de la Secretaria de Obras del Departamento, sustitución reconocida mediante resolución No.00058 de 11 de Mayo de 1999.

ANÀLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

Respecto al reajuste ordenado por la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 de la misma anualidad existente un nuevo desarrollo jurisprudencial contenido en la Sentencia:

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral del 13 de Mayo de 2003, M.P. LUIS GONZALO TORO CORREA – radicado No. 19928.

En la citada sentencia se resuelve DENEGAR EL REAJUSTE PENSIONAL a servidores públicos del orden territorial por los siguientes aspectos:

- Las pensiones susceptible del reajuste ordenado en la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 son única y exclusivamente las PENSIONES DEL ORDEN NACIONAL.
- El citado incremento no se puede hacer extensivo a niveles territoriales (Departamentos y Municipios) puesto que debe hacerse así se desbordaría el querer del legislador.
- Y las normas que consagraron el reajuste Pensional salieron del ordenamiento jurídico por Sentencia de la Corte Constitucional la C-531 de 1995.

En este orden e ideas, es del caso precisar: Si bien es cierto que la Gobernación del Departamento ha reconocido los reajustes pensionales establecidos en la Ley 6 de 1992, acatando Sentencias debidamente ejecutoriadas de la justicia ordinaria laboral, igualmente no es menos cierto, que debido al nuevo desarrollo jurisprudencial sobre este tema, NO ES VIABLE SU RECONOCIMIENTO POR VIA ADMINISTRATIVA, para efectos de debatir judicialmente lo

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	**ACTA No. 019 de 2015**	

solicitado bajo los argumentos jurídicos de la señalada jurisprudencia.

RECOMENDACIÒN: NO se recomienda conciliar teniendo en cuenta que dicho reajuste a la fecha no se encuentra vigente y que se trata de una pensión de origen convencional y de carácter extralegal, mal podría pretender beneficiarse de un reajuste bajo los parámetros del régimen pensional legal y que a la fecha no se encuentra vigente.

Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora jurídica de la oficina del Fondo de Pensiones del Departamento, los miembros del comité de Conciliación deciden por unanimidad de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

5. Concepto emitido por la doctora ERIKA CASTELLANOS VALENCIA, asesora jurídica del Fondo Territorial de Pensiones, Convocante: MARIA DOMINGA CASA DE MARQUEZ, apoderado el doctor Álvaro Iván Araque Chiquillo. . Reliquidación pensional.

Continua con el uso de la palabra la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora jurídica del Fondo Territorial de pensiones, el cual expone lo siguiente:

CONCILIACIÒN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL	
Demandante(s): MARIA DOMINGA CASA DE MARQUEZ – apoderado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO Convocante (s) si es extrajudicial	**No. Expediente:** Radicado Procuraduría
Demandado(s): GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER Convocados :	**Objeto: Análisis procedencia de la conciliación** (o indicar el otro mecanismo de que se trate)

FECHA DE COMITÈ:
FECHA AUDIENCIA:
RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO:

CUANTÍA:	

HECHOS MATERIA DE CONCILIACIÒN JUDICIAL
RELIQUIDACION PENSIONAL FUNDAMENTADO EN LEY 6 DE 1992

Sustituta pensional del causante FRANCISCO MARQUEZ (Q.E.P.D), quien laboro en la empresa de Ferrocarriles. Con resolución No. 003306 del 02 de Enero de 1996, reconocer a la señora **MARIA DOMINGA CASA DE MARQUEZ,** como sustituta pensional.

Respecto al reajuste ordenado por la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 de la misma anualidad existente un nuevo desarrollo jurisprudencial contenido en la Sentencia:

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral del 13 de Mayo de 2003, M.P. LUIS GONZALO TORO CORREA – radicado No. 19928.

En la citada sentencia se resuelve DENEGAR EL REAJUSTE PENSIONAL a servidores

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	**ACTA No. 019 de 2015**	

públicos del orden territorial por los siguientes aspectos:

- Las pensiones susceptible del reajuste ordenado en la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 son única y exclusivamente las PENSIONES DEL ORDEN NACIONAL.
- El citado incremento no se puede hacer extensivo a niveles territoriales (Departamentos y Municipios) puesto que debe hacerse así se desbordaría el querer del legislador.
- Y las normas que consagraron el reajuste Pensional salieron del ordenamiento jurídico por Sentencia de la Corte Constitucional la C-531 de 1995.

En este orden e ideas, es del caso precisar: Si bien es cierto que la Gobernación del Departamento ha reconocido los reajustes pensionales establecidos en la Ley 6 de 1992, acatando Sentencias debidamente ejecutoriadas de la justicia ordinaria laboral, igualmente no es menos cierto, que debido al nuevo desarrollo jurisprudencial sobre este tema, NO ES VIABLE SU RECONOCIMIENTO POR VIA ADMINISTRATIVA, para efectos de debatir judicialmente lo solicitado bajo los argumentos jurídicos de la señalada jurisprudencia.

RECOMENDACIÒN: NO se recomienda conciliar teniendo en cuenta que a norma que ordenaba dicho reajuste a la fecha no se encuentra vigente.

Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Erika Castellanos Valencia, asesora jurídica de la oficina del Fondo de Pensiones del Departamento, los miembros del comité de Conciliación deciden por unanimidad de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

6. **Concepto emitido por la doctora JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, profesional universitaria de la secretaria jurídica Convocante: NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ, convocados: Departamento Norte de Santander**

Toma la palabra la doctora Patricia Roncancio Rodríguez, profesional de la oficina Jurídica del Departamento, el cual expone lo siguiente:

Referencia: Solicitud de Conciliación Extrajudicial
Radicado: 286-2015.
Convocante: NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ.
Convocado: Departamento Norte de Santander.
Ante: Procuraduría Administrativa 24 en lo Judicial II.
Me permito rendir concepto jurídico relacionado con la viabilidad o no de llegar a un acuerdo conciliatorio en el asunto referenciado, previa narrativa de los siguientes:

HECHOS

1. El doctor NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ, suscribió un contrato de prestación de servicios con la Gobernación – Secretaria de Hacienda el día 16 de enero de 2009 el cual se radico bajo el No. 00007-2009.

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	**ACTA No. 019 de 2015**	

2. El objeto del contrato era asesorar a la Secretaria de Hacienda en todo lo relacionado con el cobro de cuotas partes pensionales, emitir conceptos jurídicos sobre proceso coactivos y contratación administrativa.

3. El monto del contrato fue por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000,oo)por un periodo de ocho (8) meses y en su cláusula SEXTA se estableció una prima de éxito equivalente al 10% de lo efectivamente ahorrado por el departamento en el evento de demandas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

4. El doctor NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ, actuó como apoderado del Departamento Norte de Santander dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 2009- 00254- Demandado: CAPRECOM - Demandante: Departamento Norte de Santander.

5. La pretensión del citado proceso, era buscar en sede judicial la Nulidad de una Sentencia proferida por CAPRECOM contra el Departamento Norte de Santander dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva No. 0218 – 2008 por concepto de cuotas partes pensionales.

6. Surtidas las ritualidades procesales pertinentes, tanto el tribunal Administrativo en 1° instancia como en el Consejo de Estado en 2ª instancia, decretan la Nulidad de todo lo actuado por CAPRECOM en sede gubernativa a partir del mandato de pago del coactivo y ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, pero dentro de los fallos no absuelven al departamento de obligación económica alguna por concepto de cuotas partes pensionales lo que se ordena es retrotraer el proceso de jurisdicción coactiva a partir del mandato de pago, buscando con ello, adecuar la actuación administrativa al principio constitucional del "DEBIDO PROCESO".

7. Ante lo decidido por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el doctor NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ acudió a la administración departamental solicitando la cuota litis o prima de éxito equivalente al 10% sobre la suma de lo desembargado NUEVE MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA MIL CON VEINTE CENTAVOS $ 9.259.870.020,oo lo cual equivale a NOVECIENTOS VEINTE CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS $925.987.020,oo todo lo cual fue denegado por la Gobernación del Departamento a través de las resoluciones Nro. 000558 del 02 de diciembre de 2014 y 000241 del 03 de junio de 2015.

8. Agotada la vía gubernativa a través de los precitados actos administrativos, el doctor MIRANDA RUIZ acude a las Procuradurías Administrativas en lo judicial, buscando un acuerdo conciliatorio extrajudicial con el departamento para efectos de evitar demandas de carácter judicial, y por este medio pretende llegar a un acuerdo con la Gobernación siempre y cuando se le cancele la suma de NOVECIENTOS VEINTE CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS $ 925.987.020 por concepto de prima de Éxito pactada en el contrato 00007 de 2009.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Con base en los HECHOS narrados y analizadas las pretensiones del doctor NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ, me permito efectuar las siguientes precisiones jurídicas al Comité

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	**ACTA No. 019 de 2015**	

de Conciliación para efectos de no autorizar ningún acuerdo conciliatorio en el caso que nos ocupa; veamos porque:

- **EN LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO SE EFECTUÓ NINGUNA OBSERVACIÓN POR LAS PARTES CONTRATANTES.**

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, respecto a la liquidación bilateral de los contratos regula, que en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Así las cosas, efectuado el análisis del contenido de las Actas de Liquidación Bilateral de los contratos de prestación de servicios que suscribió el hoy peticionario Nelson Miranda Ruiz y el Departamento Norte de Santander (Secretaria de Hacienda y General), no se efectuó o acordó por ninguna de las partes reajustes o reconocimientos económicos posteriores a su liquidación, tal y como lo ordena el precitado artículo 60 ibidem, en consecuencia, ante tal omisión para todos los efectos legales las acta de liquidación final de los contratos de prestación de servicios se encuentran ejecutoriadas y hacen tránsito a cosa juzgada, no pudiéndose enjuiciar su legalidad en sede judicial, por cuanto no existe ningún vicio en el consentimiento (error, fuerza o dolo) de la que se presuma de ilegalidad.

Sobre lo expuesto existen precedentes judiciales emanados del H. Consejo de Estado, para mayor ilustración, nos permitimos transcribir apartes de los mismos, así:

> ***Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero ponente, doctor Ricardo Hoyos Duque, Sentencia de noviembre 25 de 1999:***
>
> "(...) **Una vez liquidado el contrato por parte de la Administración y el contratista por mutuo acuerdo, dado su carácter bilateral, tal acto no es susceptible de enjuiciarse ante el órgano jurisdiccional a menos que se invoque algún vicio de consentimiento (error, fuerza o dolo), o a menos que**

dicha liquidación se haya suscrito con salvedades o reparos por alguna de ellas en el mismo momento de la firma. En todo contrato con el Estado, el contratista debe soportar a su propio costo y riesgo el álea normal de toda negociación, no así el álea anormal, cuyas consecuencias deben serle resarcidas o atenuadas, Lo que significa que la situación del cocontratante debe ser finalmente tal que pueda lograr la ganancia razonable que habría obtenido de cumplirse el contrato en las condiciones originales." *(Negrillas fuera de texto).*

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A", Consejero Ponente: doctor Hernán Andrade Rincón, Sentencia del 31 de marzo de 2011:

"(...) La liquidación del contrato administrativo (según la terminología del Decreto-ley 222 de 1983) o estatal (según lo consagra la Ley 80 de 1993)[1], la cual puede ser bilateral, unilateral o judicial, según el caso, tiene por objeto establecer: (i) el estado en el cual quedaron las obligaciones que surgieron de la ejecución del contrato; (ii) los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, según lo ejecutado y lo pagado; (iii) las garantías inherentes al objeto contractual y, excepcionalmente, (iv) los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las cuales llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse mutuamente a paz y salvo. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha hecho referencia a la liquidación del contrato estatal en los siguientes términos: "La liquidación del contrato, para aquellos casos en que se requiere, ya sea ésta bilateral o unilateral, constituye el momento a partir del cual se entiende que el contrato en cuestión ha finalizado y, en consecuencia, cesan las obligaciones de las partes e inclusive las potestades del Estado para exigir

[1] De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 expedida en el año de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 expedida en el año 2007, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, deben ser objeto de liquidación bilateral en primer lugar y luego unilateral en el evento de que haya imposibilidad de suscribir un acta de liquidación de común acuerdo.

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.		**ACTA No. 019 de 2015**

directamente tales obligaciones, salvo lo que en la misma acta se prevea o, aquellas obligaciones que hayan sido previamente pactadas como post-contractuales, tales como, por ejemplo, la estabilidad de la obra, la constitución de pólizas de garantía para avalarla, etc." **En síntesis, independiente de la fuente de la liquidación del contrato –acuerdo, acto administrativo, sentencia o laudo arbitral– lo que se busca con ella es finiquitarlo, es decir: "(…) que, con la liquidación del contrato, se defina el estado económico del mismo y que, liquidado el contrato, debe estarse a lo resuelto en la liquidación respecto de las obligaciones derivadas del contrato estatal, sin perjuicio de que pueda demandarse su modificación, por vía judicial"**[2]. *(Negrillas fuera de texto).*

- **NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO O PAGO DE CUOTA LITIS O PRIMA DE ÉXITO AL CONTRATISTA NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ, POR NO EXISTIR EL AHORRO ACORDADO EN LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y CONFIRMADA POR EL CONSEJO DE ESTADO EN EL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO BAJO EL NÚMERO 54.001-23-31-000-2009-00254-00 INSTAURADO CONTRA LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM".**

Si analizamos la sentencia de primera instancia proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander de fecha 27 de octubre de 2011, con ponencia del doctor Edgar Enrique Bernal Jáuregui, podemos concluir que esta decisión no absuelve económicamente al Departamento Norte de Santander, teniendo en cuenta que la nulidad lo que ordena es retrotraer el Proceso de Jurisdicción Coactiva radicado bajo el número CCPP-0218-2008 hasta el auto por medio del cual se Libra Mandamiento de Pago contra del Departamento Norte de Santander, lo cual implica reiniciar nuevamente el trámite del señalado proceso, ordenándose la notificación personal del Mandamiento

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de julio 17 de 2003, expediente 24041, C. P. Alier Eduardo Hernández Enriquez.

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	**ACTA No. 019 de 2015**	

de Pago y las medidas cautelares, tendiente a obtener el pago de la obligación a favor de CAPRECOM por concepto de cuotas partes pensionales, en conclusión el departamento sigue sujeto al eventual pago de la obligación a favor de CAPRECOM

Cosa diferente era si la sentencia proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa hubiese declarado probados los medios exceptivos propuestos por el Departamento Norte de Santander, medios exceptivos que eran los que efectivamente reducirían el valor de la obligación objeto de cobro coactivo o inexistencia de la misma, en esta situación jurídica si era evidente la efectiva representación judicial ejercida por el doctor Miranda Ruiz dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho número 54.001-23-31-000-2009-00254-00 instaurado en contra la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", habida cuenta que era efectiva el ahorro económico pactado como prima de éxito en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.

Por lo anterior, no es viable jurídicamente la reclamación que hace el doctor Nelson Orlando Miranda Ruiz de reconocimiento y pago de la cuota litis o prima de éxito y que la tasa en un equivalente al 10% sobre la suma de NUEVE MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS ($9.259.008.025,oo) M/cte, con base en la nulidad procesal decretada en la Sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Departamento Norte de Santander y confirmada por el H. Consejo de Estado, por inexistencia de ahorro económico en la defensa juridicial del Departamento.

EXISTE CADUCIDAD DE LA ACCION CONTRACTUAL. En caso de incoarse una demanda contra el departamento por parte del doctor NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ por no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, la misma seria ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través de medio de control "ACCION CONTRACTUAL" por derivar la controversia jurídica en sede gubernativa de un contrato de prestación de servicios. En ese orden de ideas, desde la fecha de liquidación del contrato de prestación de servicios a la fecha de esta solicitud de

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	**ACTA No. 019 de 2015**	

conciliación han transcurrido más de dos (2) años, razón por la cual se dan los presupuestos legales establecidos en el C.P.A.C.A. para que opere el fenómeno de la caducidad de la acción, habida cuenta que se tenía por parte del convocante máximo dos (2) años a partir de la liquidación del acto contractual para presentar la respectiva demanda.

CONCLUSIONES

De conformidad con todo lo expuesto, recomiendo al comité de Conciliación del Departamento no autorizar ningún acuerdo conciliatorio en la solicitud elevada por el doctor NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ ante la Procuraduría Administrativa 24 Judicial II, y relacionada con la prima de Éxito pectada en el contrato de prestación de Servicios No. 00007 – 2009 suscrito con la Gobernación del Departamento- Secretaria de Hacienda.

Es importante señalar: Que este concepto es un criterio auxiliador en la interpretación de normas jurídicas y por lo tanto el mismo se emite bajo los parámetros del artículo 28 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, los miembros del Comité de Conciliación Deciden por UNANIMIDAD, de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

7. Copia del oficio radicado en la oficina de archivo y correspondencia el pasado 18 de noviembre bajo el número 62159 firmado por el doctor Diomar Alonso Velásquez Bastos.

Toma la palabra la doctora Janeth Patricia Roncancio Rodríguez, secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Departamento, el cual hace lectura del oficio enviado por el señor Tesorero del Departmento el pasado 18 de noviembre radicado en la oficina de archivo y correspondencia de la Gobernación bajo el número 62159 del día 18 de noviembre de la presente anualidad.

8. **Concepto emitido por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion , abogado Francy Clarena Sanabria, convocantes CAROLINA CARVAJALINO CARRASCAL, JORGE VASQUEZ DELGADO, NELSON VARGAS ORTEGON, MARTHA CECILIA TORRES RODRIGUEZ, ZULAY ELIETTE DIAZ CASTELLANOS, NELSON GUSTAVO MENDEZ DIAZ, FLORE CELINA GEREDA ALVARADO, GLORIA DEL PILAR TORRES PULIDO, ROSA LOPEZ FIGUEROA.**

Este tema queda pendiente para el próximo comité de Conciliación.

8. **Concepto emitido por el doctor Gustavo Davila Luna, abogado externo de la secretaria de Educacion , abogado el doctor YOVANY LOPEZ QUINTERO, convocantes IRIS ROSELIA NAVARRO YANEZ, NUBIA ISABEL QUINTERO QUINTERO, JESUS ALBERTO GUTIERREZ FORERO, LUCY ESTHER ORTEGA GONZALEZ, CARLOS JOSE ORTEGA GONZALEZ,MARTHA SUAREZ BARRERA,ANA MERCEDES RIVERA,GERARDO CACERES QUINTERO,LUIS EDUARDO SALAZAR**

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación		RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.		**ACTA No. 019 de 2015**

CALDERONM,YERSON LEONARDO PEREZ PEREZ.NANCY YUDITH SANCHEZ VALDERRAMA,HAYDEE PEÑARANDA SANCHEZ., NORALBA CELIS BOTELLO,GUIDO QUINTERO CARRASCAL.UCY ESPERANZA EUGENIO DUQUE

Este tema queda pendiente para el próximo comité de conciliación

9. Proposiciones y varios

Reiterar el oficio al señor Tesorero del Departamento.

Hacer llegar la información a los miembros del Comité de conciliación sobre las acciones de repetición y conciliaciones que se entregaron en el empalme.

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES :
PENDIENTES PROXIMA REUNION:

Constancia firman,

Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
Delegado del Señor Gobernador

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA
Secretario de Hacienda del Departamento

Dr. HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA
Secretario Jurídico del Departamento

Dra. MARIA FABIOLA CACERESE PEÑA
Secretaria General de la Gobernación

ACTA DE REUNION

Fecha: 03 de Diciembre de 2015	Hora de inicio: 7:40 a.m	Hora de finalización: 08:40 A.M
LUGAR: Secretaria Jurídica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION EXTRAORDINARIA.	**ACTA No. 019 de 2015**	

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO
Secretario de Plancación Departamental

Dra. JANNETH PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

INVITADA PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe de Control Interno de Gestión

INVITADOS

Dra. ELIZABETH ROJAS VILLAN
Coordinadora del Fondo Territorial de Pensiones

Dra. ERIKA CASTELLANOS VALENCIA
Asesora Jurídica del Fondo Territorial de pensiones

ANEXOS SI (X) NO ( ) Lista de Asistencia		
Elaboró: Patricia Roncancio Rodríguez, , Secretaria Técnica del comité	*Revisó: Hugo Francisco Márquez Peñaranda .*	